TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **IX-TA-2aS-4**
Rubro: **COMPETENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.- PARA DETERMINAR SI SE ACTUALIZA, NO BASTA CON QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SEÑALE UN ARTÍCULO DE LA LEY ADUANERA, SINO QUE ES NECESARIO QUE ADEMÁS, LA AUTORIDAD HAYA DETERMINADO LA SITUACIÓN ADUANERA DE LA ACTORA O FIJADO LAS BASES DE LIQUIDACIÓN, LO CUAL SE ADVIERTE ANALIZANDO DE FORMA INTEGRAL LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y SU CONTEXTO.-**

Las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior tienen competencia material respecto a los juicios que se promuevan en contra de resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, previstos en las fracciones II, III, IV, V, XI, XII, XIII, XIV, del artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, exclusivamente cuando el acto impugnado se funde en un tratado o acuerdo internacional en materia comercial suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor dicho tratado o acuerdo; I, XV, último párrafo, del artículo 3° de la Ley Orgánica en comento, dictados con fundamento en la Ley Aduanera, en la Ley de Comercio Exterior, así como en los demás ordenamientos que regulan la materia de comercio exterior. Bajo este tenor, si en el caso la resolución impugnada citó el artículo 159 de la Ley Aduanera ello no significa que su conocimiento sea competencia de la Sala Especializada de Comercio Exterior, si del análisis integral de la resolución y su contexto se advierte que la autoridad demandada no determinó la existencia de una obligación fiscal a cargo de la actora, ni fijó las bases de una liquidación con base en la Ley Aduanera, esto es, si únicamente informó a la actora el procedimiento a seguir para la obtención de la patente de agente aduanal; entonces es competente para conocer del asunto, la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que recibió en un primer momento la demanda de nulidad y posteriormente debe determinar si causa perjuicio a la actora.

Incidente de Incompetencia por Razón de Materia Núm. 5112/22-04-01-8-OT/726/23-S2-08-06.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 5 de octubre de 2023, por mayoría de 3 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Lic. Verónica Roxana Rivas Saavedra.
(Tesis aprobada en sesión de 5 de octubre de 2023)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 24. Diciembre 2023. p. 284

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 12 de diciembre de 2023 a las 14:32 horas.